



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 44232 - 2019

Resolución Directoral

N° 492 -2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 12 ABR. 2019



VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 28389-2019, tramitado por Comunidad Campesina de Huaricanga, representada por el Sr. Elcio Alejandro Reyes Alarcón identificado con DNI N° 15587799, sobre Autorización de ejecución de obras mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos - RLRH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 273°, "Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencias;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y autorización de ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe, "La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica multisectorial, faculta a su titular para instalar, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, así mismo el artículo 38° del precitado Reglamento, establece que la instalación de instrumentos y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no *alteren los cursos o cuerpos naturales de agua*, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrán ser autorizados siguiendo un procedimiento simplificado;

Que, mediante escrito de fecha 11 de Marzo de 2019, el Ing. Elcio Alejandro Reyes Alarcón, identificado con DNI N° 15587799, en representación de la Comunidad Campesina de Huaricanga, solicita autorización de ejecución de obras mínimas de descolmatación en la Quebrada Huanca Pampa, sector La Cruz, para protección al Centro Poblado Huaricanga, y presenta la Memoria Descriptiva para la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, según Formato Anexo 24;

Que, con Carta N° 084-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 18.03.2019, se comunica al administrado que, en la memoria descriptiva no consideran las dimensiones del ancho del cauce a descolmatar, y además en la zona del proyecto existe la Zona Arqueológica Huaricanga, y no señalan si el proyecto se encuentra dentro o fuera de la citada zona arqueológica, y que no se será afectada;

Que, con Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR, de fecha 03 de Abril de 2019, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que, la Comunidad Campesina de Huaricanga, representada por su Presidente, Sr. Elcio Alejandro Reyes Alarcón, no ha cumplido con presentar dentro del plazo otorgado, la información respecto a las dimensiones del ancho del cauce a descolmatar en la Quebrada Huanca Pampa, sector La Cruz, del Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, así como información si los trabajos de descolmatación no afectarían la Zona Arqueológica Monumental Huaricanga - Sector 2; y recomienda desestimar el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras mínimas;



Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación de lo dispuesto en el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el procedimiento administrativo, solicitado por la comunidad Campesina Huaricanga, representada por su Presidente Sr. Elcio Alejandro Reyes Alarcón, identificado con DNI N° 15587799, sobre autorización de ejecución de obras mínimas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Campesina Huaricanga, con copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufá Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA